

6

Foja 586 vta

Número

Primer Testimonio

de la Escritura

de Transaccion

Otorgada por el Sr. Don Jose Maria Gal
siano con los herederos del
Sr. Don Camilo Vergara

A fojas quinientas ochenta y seis vta del Registro del
Escritorio Don Baltasar Guinez del Prado que
corre a cargo del Notario Publico

D. Adolfo Prieto

37.9-242

Lima, 22 de Agosto de 1893

Oficina, calle de Lima N.º 8



Transacción

El Dr. Don José María Galdeano
con los herederos del Dr. Don Camilo Vergara



Sea notorio como nos el Doctor Don José María Galdeano de la una parte y de la otra Don Tomas Vergara, Don Manuel Uriza, marido legitimo de Doña Margarita Vergara, Doña Mariana y Doña Josefa Gonzales y Vergara sobrinas, como tambien los dos primeros, del finado Doctor Don Antonio Camilo Vergara Cura que fue de la Parroquia de San Lázaro de quien somos sus herederos decimos: que por cuanto el primero ha seguido autos ejecutivos con los interesados en virtud de una escritura de reconocimiento otorgada en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis ante el Escribano Don Ignacio Cyllón Sa-

D7. 9-242

CO-BM

CAJ: 9

DOC: 458

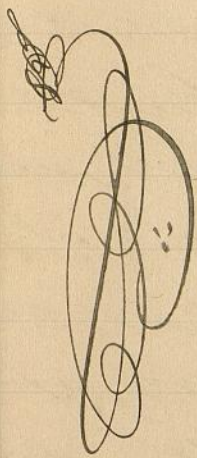
Fol: 10 más
Carátula

Laudo que le hizo el pre-
dicho Cura, firmado, de siete
mil pesos de principal de
que era deudora a dicho
Señor la testamentaria de
Doña Josefa Muddarra ma-
dre del Cura otorgada
en veinte y ocho de No-
viembre de mil setecien-
tos noventa y siete ante
Justo Mendoza y Toledo
a favor de Doña Juana
Margarita Mendoza, ma-
dre de dicho Señor con hi-
poteca de varias fincas
y especial y señalada-
mente la Casa Paradoria de la
Merced, la que ha sido
embargada y rematada se-
gun aparece de los autos
seguidos por el oficio del pre-
sente Escribano y que por
distintos artículos se ha
entorpecido su posesion
y debido efecto con mu-
cho perjuicio de todos
los interesados: que en
este estado hemos conve-
nido en terminar dicho
juicio por medio de



2

una transacción amigable
sistemada en las bases
que tenemos acordadas
y por tanto, poniéndolo
en efecto en aquella vía
y forma que mejor ha
ya lugar en derecho, otor-
gamos: que transijimos,
cortamos, fenecemos, y
acabamos el juicio re-
lacionado por medio
de la presente transac-
ción y convenio de
mucha libre y esponta-
nea voluntad celebramos
en los términos y bajo de
las condiciones siguientes.
Primera: Que la referi-
da casa con sus altos y
tiendas accesorias en cuya
finca solo tienen los here-
deros el dominio útil, que
da vendida al acreedor en
la cantidad de catorce mil
doscientos cuarenta y siete
pesos dos y tres cuartillos
reales en que se remató en
tres de julio de ochocientos
cuarenta y uno, según a-
parece de la respectiva di-



ligencia que corre a fojas noventa y cinco del Cuaderno letra A de los autos de su materia, cuya cantidad se fija por el precio de dicha finca.

Segunda: Que de dicha suma se separarán los siete mil pesos en que hemos convenido y transado los doce mil pesos que se nos demandaban y de cuya diferencia nos ha hecho gracia y donación y con esto queda concluido este pleito, disuelto el depósito, las cuentas e incidencias de él, todo lo que hemos reconocido por nosotros mismos y personas de inteligencia y de nuestra confianza y aprobación, por las conocidas ventajas que reportamos por la generosidad del acreedor.

Tercera: Que debiendo quedar como masa divisible entre los cuatro



coherederos, la cantidad res-
 tante del remate dicho com-
 prador ha proporcionado
 al Contado Cuatro mil pe-
 sos que corresponden a noso-
 tros los coherederos Vergara
 y Urisa y a los acreedores
 los mismos que nos ha en-
 tregado en dinero efectivo a
 nuestra entera satisfaccion
 y de ellos le otorgamos el
 más bastante recibo en for-
 ma con renunciacion de
 la non numerata pecunia
 la prueba y término se-
 ñalado por la ley, reser-
 vando para la oportuni-
 dad que abajo se expresa-
 rá lo que corresponde a
 las Conxales.

Cuarta: Que del total im-
 porte de las cantidades con-
 tenidas en las dos Cláusu-
 las anteriores, y son los
 siete mil pesos de la
 deuda y los Cuatro mil
 pesos que ha exhibido
 a los coherederos Vergara
 y Urisa y para abredo-
 tres, se le pagarán de ré-

ditos el uno por ciento
mensual los que per-
tenezca de los arrendamientos
y productos de la finca
cuyo capital asciende a
once mil pesos.

Quinta: que como todo el
objeto de este pleito, ha
sido el no enagenarse de
estas coherederas de esta
propiedad convencida
que ni el pago de acreed-
res ni la necesidad de dar
sus legítimas a los otros
coherederos les permitieron
llenar por ahora sus
deseos, han convenido
el comprador en reservar-
se la facultad de reacquirir
la finca siempre
que en el término de
Cuatro años puedan
estas coherederas de-
mostrarle las partidas que
se le reconocen y la
que exhibiese con máx-
imo lo que se le adonde
réditos y todo lo que
fuese de legítimo abona-
miento previniéndose que esto



regalia es personal e in-
 trasmisible, y que sera
 nulo y de ningun valor
 ni efecto todo lo que se
 hiciere en contrario como ma-
 licioso y fraudulento, pues
 juramos conforme a dere-
 cho no abusar de esta gra-
 cia por que nuestro ami-
 guo es, si nos fuese po-
 sible, verificar la devolu-
 cion, de la venta de otros
 bienes que nos quedan y
 con lo que contamos para
 dicho fin.



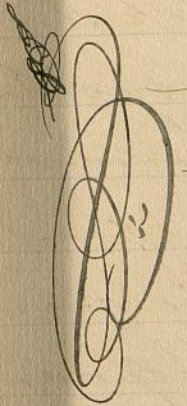
Sexta. Que vencido
 dicho plazo y no veri-
 ficándose la indica-
 da devolucion, el compra-
 dor exhibira de contado
 a las coherederas Gon-
 zales, todo el alcance
 que se le hiciere, y di-
 chas coherederas y el
 comprador se multan
 y penan en la canti-
 dad de dos mil pesos
 por las faltas que ocu-
 ren en el cumplimiento
 de esta transaccion y es

pecial y señaladamente
en el de la condicion que
ta de este instrumento
Sétima: Que el Señor
Galdiano está conveni-
do durante los Cuatro
ños del pacto a recibir
las cantidades que no
tras las Gonrales le
tregaremos y que no
garan de un mil pes
Octava: Que hemos de
obtener el correspondien-
te permiso del Jurgado
y que ha de constar
y suscribir este instru-
mento Don Manuel
Escobar licitador de la
finca, y cuyos recur-
sos aun testar per
dientes.

Novena: Que como
ha dicho, la finca que
da vendida y enagen-
da a dicho Señor Gal-
diano por parte de la
testamentaria del Señor
Cura Vergara, y sus he-
rederos sin accion con-
tra dicha Casa, fues



La reserva que se le hace a las coherederas Gonzales por la Cláusula quinta de este instrumento es puramente personal y en los términos que en dicha Cláusula se contienen y no emanada en manera alguna de derechos hereditarios, lo que se expresa para mayor claridad.



Décima: Que teniendo arrendada dicha casa Don Francisco de Paula Casos por escritura que le otorgaron dichos herederos en ocho de Mayo de ochocientos Cuarenta y cinco ante Don Eduardo Huerta, la que ha renovado el Comprador, la que revahada y asegura su cumplimiento, modificando, alterando y anulando la Cláusula undécima que dice y declara al arrendatario el derecho de tanteo y la preferencia para el nuevo arrendamiento.

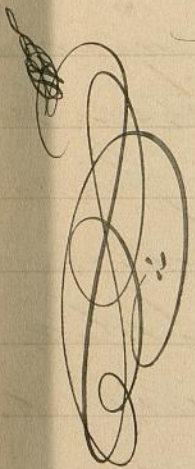
momento vencido el plazo
el plazo estipulado, por
cumplido que sea este
y llegando el ocho de
Mayo de ochocientos en
cuenta y siete el propie-
tario y conductor quedara
en actos libres y en total
independencia para hacer
nuevo contrato sin que
pueda reclamarse ni
ponerse al propietario
derecho ni preferencia
alguna por ley ni por
proyecto, pues desde ahora
para entonces se expresa
para mayor claridad
que dicha clausula se
debe tener por no fun-
ta ni inserta en dicha
escritura, sino por bo-
da y revocada como que
esta en contradiccion y
oposicion con la plenitud
libertad, y con la igua-
dad que deben tenerse por
sentes en los contratos,
a cuyas cualidades no
se conforma el gravamen
que por esta se impone



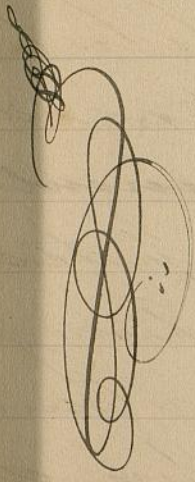
al propietario, cuyos intereses y libre disposición se perjudican gravemente y cuyos perjuicios se salvan y resguardan en la más cumplida forma de derecho por el tenor de esta cláusula.



Con cuyas calidades y condiciones otorgamos los comparecientes la presente transacción y convenio de un acuerdo y conformidad, mediante el cual damos por enteramente fenecido el juicio seguido sobre este asunto, dando por rotos y no existentes los autos de su materia, y todas las incidencias de Cuentas de depósito, derecho de retracto y Cuantas indicaciones se han hecho en ellos, y Cuantas puedan hacerse en este respecto, que desde luego las damos por desechadas, rebatidas y repelidas en atención a que todas se



han tenido presentes en las
muchas conferencias que
han mediado en el dilato-
rado tiempo transcurrido
y nos multamos muy
frentemente en dos mil pe-
sos por la más mínim-
a trasgresion que
se observe a' este respec-
to, sin que podamos ser
sidos sin la previa conse-
nacion de dicha cantidad.
Tambien nos convenimos
en que este instrumento
pueda servir de titulo
de venta de dicha finca
y lo declaramos sufi-
ciente para que por
se libere el mandamien-
to de posesion de la
Casa Paradoria sus a-
tos y tiendas accesorias
pues debe tenerse y con-
siderarse, como el de
un remate aprobado ju-
dicialmente, para cuyo
concepto ministran ba-
stantemente los Autos de
la materia que han de qu-
edar archivados, sin perju-

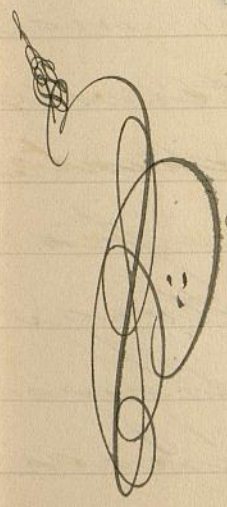


cio de que se extendora oportunamente la escritura de venta con los insertos necesarios de los titulos que han de franquear y entregar los coherederos al comprador. Y para el cumplimiento y estabilidad de lo contenido en este instrumento, nos obligamos con nuestros bienes habidos y por haber segun derecho: sometiendo nos para todo a las justicias y Tribunales de la Republica a efecto de que a lo referido nos ejecuten compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciarnos todas las leyes fueros y derechos de nuestro favor y la general que lo prohibe. Que es hecha en Lima y Octubre siete de mil ochocientos cuarenta y siete. Y los otorgantes a quines yo el presente

Escribano Publico conozco
de que doy fe a lo di-
jeron y firmaron siendo
testigos Don Juan Rojas,
Don Manuel Cyllon y Don
Manuel Butron = Jose Ma.
Galdiano = Manuel Es-
cobar = Mariana Gonzales
Josefa Gonzales = Tomas
Vergara = Margarita Ver-
gara de Uria = Manuel
de Uria = Baltasar Tunes
del Prado. - Escribano Pu-
blico.

Anotacion marginal.

En Lima y Cuzco tres de
mil ochocientos cincuenta
ante mi el Escribano y testi-
gos. El Señor Doctor Don Jo-
se Maria Galdiano, a quien
conozco de que doy fe y di-
jo: que en virtud de lo hac-
tado en la Clausula seti-
ma de la escritura del pen-
te y de que es esta mar-
gen, ha recibidos de Don Fe-
lipe Revoredo por cuenta de
Doña Mariana y de Doña
Josefa Gonzales y por li-
branga que estas giraron



La Cantidad de Cinco mil pesos que le ha entregado en dinero efectivo y a su entera satisfaccion, a cuenta de mayor Cantidad que estas le adendan segun consta de la citada escritura de en frente; y otorga de los dichos Cinco mil pesos el mas bastante recibo en forma con renunciacion de la non numerata pecunia la prueba y termino señalado por la ley. En cuya consecuencia firmo dicho Señor Doctor Don Jose Maria Galdiano, siendo testigos Don Juan Manuel Rojas, Don Manuel Ayllon y Don Fernando Gutierrez - Jose Maria Galdiano - Ante mi: Baltasar Alvarez del Prado

Anotacion marginal

En Lima y Setiembre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y uno: Ante mi el Escribano y testigos. El Señor Doctor Don Jose Maria Galdiano vecino de esta

Ciudad a quien conozco
de que doy fe, y confieso
haber recibido de Doña Jo-
sefa Gonzales y de Don
Mariano Durioz como al-
bacea y heredero de Doña
Mariana Gonzales los
seis mil pesos ultimo
resto de los once mil
contenidos en la Cláusula
la Cuarta de la escritura
del frente, cuyos seis mil
pesos se han entregado en
dinero corriente a su en-
tera satisfaccion, con más
sus respectivos intereses
corridos hasta el día,
y dando a todo por pa-
gado y satisfecho, otorgó
recibo y carta de pago
en forma con renuncia-
ción de las leyes de non-
numerata pecunia en
prueba y término seña-
lado por ellas, dando en
su consecuencia por nula,
rota Chancelada y sin
efecto la citada escritura
de en frente en esa par-
te para que no valga ni



haga fe en juicio en forma
al el, y firmó siendo testi-
gos Don Juan Rojas Don Ma-
nuel Cyllon y Don Ma-
nuel Burton = José Maria
Galdiano = Ante mi Bal-
tasar Ruñes del Prado
Escrito.



Señor Juez de primera Ins-
tancia = Jorge Broggi, pro-
curador de la finca nú-
mero doscientos treinta y
siete a doscientos cuarenta
y cinco, Calle de Espaderos,
y domiciliado para los
efectos de la ley en la
Calle de Plateros número
quince, ante Usia conforme
a derecho digo: que necesi-
tando tener en mi poder
testimonio en forma de
las dos escrituras que en
copia simple acompaño
y siendo el caso del artículo
setecientos setenta y
cinco del Código de Enju-
ciamientos se sirva orde-
nar que el Escribano Don
Adolfo Prieto que corre
con el Archivo de Don Bal-



Taxa Ruzer del Prado me
expida los testimonios
a que me refiero. Por
tanto a Vsta suplico se
digne ordenar la dacion
de los testimonios que
en justicia solicito. Li-
ma, Julio veinte y cinco
de mil ochocientos no-
venta y tres = Jorge Pro-
gi = Daniel de los Heros.

Auto Lima Julio veinte y cinco
de mil ochocientos
noventa y tres = Notifi-
quese al Escribano Publi-
co Don Adolfo Prieto, pa-
ra que expida al recurren-
te Testimonio en forma
de las escrituras que en
Copia simple acompañan.
previa Citacion de los
interesados y despues de
tercero dia = Pedraza Ante
mi = Estevan Ferrera.

Diligencia

En veinte y seis del corriente
a las nueve de la ma-
ñana solicite en su domi-
cilio, Calle de Siete Jeringas
Ciento veinte y ocho letra B
a Doña Manuela Ibieta



Notificación

viuda de Quirós y a Doña
 María Ana Quirós y no las
 encontré lo que siento por
 diligencia - Ferreira - En
 veinte y seis del corriente
 a las doce del día hice
 saber el auto anterior a
 Doña Manuela Sibita viu
 da de Quirós en su domi
 cilio por esquila que en
 troqué a una Señorita
 a presencia del que sus
 cribe doy fe - Pedro E. Ro
 mero - Ferreira - Acto con
 tinuo hice saber el mismo
 auto a Doña María Ana
 Quirós en su domicilio por
 entrega de una esquila que
 recibí una Señorita que
 no dió su nombre a
 presencia del que sus
 cribe doy fe - Pedro E.
 Romero - Ferreira - En
 doce del corriente a las
 cinco de la tarde del mes
 de Agosto hice saber el
 auto que precede al Protano
 Público Don Adolfo Prieto en
 su oficio firmó doy fe - Pue
 to - Ferreira - Comendado.



Otra

Otra

- aprobamos - vale -

Concuerda con su matriz que se
halla a fojas quarentas ochenta
y seis vuelta del protocolo del Escri-
bano Don Baltasar Ruiz del Prado
correspondiente al año mil ochocientos
cuarenta y siete, con la cual he
confrontado y corregido segun ley
este primer testimonio, que de orden
del Señor Juez de primera Instan-
cia Doctor Don ^{Arnelio Pedrera} Emiliano Cavallo
espinto, selló, signo y firmo en Li-
ma a los veinte y dos dias del
mes de Agosto de mil ochocientos
noventa y tres. Derechos, un sol
la primera hoja y Cuarenta cen-
tavos cada una de las excedentes. Ses-



Emiliano Cavallo - espinto - Intrelineas - Arnelio Pedrera
Adolfo Prieto
Not. Pub.
D.